

NOTAS

PENSIÓN ANTICIPADA PARA ENFERMOS TERMINALES

NOTA CIUDADANA N°11

SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL¹ (ABRIL DE 2021).

En febrero de 2021 fue publicada la ley N°21.309 que crea una modalidad especial de pensión para los enfermos terminales cuya expectativa de vida es inferior a un año.

Esta ley permite que los enfermos terminales puedan recibir una pensión calculada como una **Renta Temporal a doce meses** o, en caso de estar pensionado, recalculando la pensión que recibe.

Se considera **Enfermo Terminal** a toda persona con una enfermedad o condición patológica grave que haya sido diagnosticada, de carácter progresivo e irreversible, sin tratamiento específico curativo o que permita modificar su supervivencia, o bien cuando los recursos terapéuticos utilizados han dejado de ser eficaces, y **con una expectativa de vida inferior a doce meses**.

I ¿EN QUÉ CONSISTE ESTA MODALIDAD DE PENSIÓN?

En esta modalidad de pensión la persona pueda acceder a una Renta Temporal durante 12 meses, la cual se financiará con el saldo en la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias².

Es importante considerar que primero se debe reservar el saldo para financiar las pensiones de sobrevivencia³ en caso de que existan beneficiarios, y la Cuota Mortuoria⁴.

1 Elaborada por Amanda Martínez profesional de la Unidad de Análisis de Políticas Previsionales de la Dirección de Estudios. Agradecemos los comentarios a la Superintendencia de Pensiones, Asociación de AFP y a los profesionales de la Dirección de Estudios.

2 Ese saldo incluye el Bono por Reconocimiento y aporte adicional, según corresponda, saldo por depósitos convenidos y el saldo en la cuenta de afiliados voluntarios.

3 Podrán acceder a una pensión de sobrevivencia aquellas personas que tengan las siguientes relaciones respecto al causante: cónyuge; conviviente civil; hijos solteros menores de 18 años, o mayores de 18 años y menores de 24 años, pero que estén estudiando, o que sean declarados inválidos, en este caso, sin importar su edad pero siempre que haya sido declarado inválido antes de cumplir la edad máxima antes señalada; madre o padre de hijos de filiación no matrimonial (nacido fuera del matrimonio), y padres del afiliado. Para entregar la pensión de sobrevivencia la AFP deberá verificar que se cumplan los requisitos establecidos en el D.L. N°3.500.

4 Cuota Mortuoria: Es un beneficio que corresponde otorgar por el fallecimiento de un trabajador afiliado al Sistema. El monto del beneficio es de 15 UF y es retirado de la cuenta de capitalización individual.

Respecto del monto de la Renta Temporal se pueden optar entre estas tres alternativas:

1. Sólo recibir el monto de la pensión y nada de excedente de libre disposición⁵.
2. Reducir el monto de la pensión hasta el valor de la Pensión Básica Solidaria (\$169.649)⁶, y el resto se puede retirar como excedente de libre disposición.
3. Optar por situaciones intermedias, recibiendo una pensión un poco mayor y un menor excedente.

II. ¿QUIÉNES PUEDEN ACCEDER?

A este beneficio pueden postular:

- Afiliados a una AFP.
- Pensionados por vejez, vejez anticipada, invalidez o sobrevivencia, sólo si están pensionados por las modalidades de retiro programado, retiro programado con renta vitalicia inmediata o renta temporal con renta vitalicia diferida, en estos dos últimos casos, sólo mientras la pensión que reciben sea por retiro programado o renta temporal, respectivamente.
- Pensionados por la ley de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales (Ley N°16.744).

III. ¿CUÁL ES LA VIGENCIA Y TRANSITORIEDAD DE ESTA LEY?

Esta modalidad especial estará **vigente desde el 1 de julio de 2021**, pero va a tener un **periodo transitorio a partir del 1 de abril al 30 de junio de 2021**, esta última dirigida a las personas con cáncer en estado terminal.

• Periodo en Régimen (desde el 1 de julio de 2021)

Para acceder al beneficio se debe hacer lo siguiente:

5 Excedente de libre disposición: es el saldo que queda en la cuenta de capitalización individual del afiliado después de hacer efectiva su pensión.

6 Valor vigente desde el 1 de enero de 2021 al 30 de junio de 2021, para los mayores de 80 años. Se reajustará en julio de 2021 por IPC.

NOTAS

PENSIÓN ANTICIPADA PARA ENFERMOS TERMINALES

1. En la AFP se debe presentar:

- i) Solicitud de certificación de enfermo terminal. Esto lo puede hacer el afiliado, como también un tercero por medio de un mandato. Este trámite no tiene ningún costo para el afiliado.
- ii) Un informe médico suscrito por el médico tratante y el Director Médico de establecimiento donde se atiende.
- iii) Una declaración de beneficiarios de sobrevivencia.

2. La AFP debe enviar los antecedentes al Consejo Médico (CM) dentro de 2 días hábiles desde la fecha en que reciben la solicitud.

La AFP siempre deberá verificar:

- i) Si la persona es afiliado activo o pensionado.
- ii) La existencia de fondos disponibles en la cuenta de capitalización individual.
- iii) Certificado médico debidamente emitido.
- iv) La acreditación de beneficiarios de pensión de sobrevivencia.
- v) La cobertura del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (SIS).

Si en la verificación de estos antecedentes, la persona es afiliada activa o tiene una pensión por invalidez transitoria, y tienen derecho al SIS, se debe generar automáticamente la solicitud de calificación de invalidez o su reevaluación, la que tendrá una tramitación prioritaria ⁷.

3. El Consejo recibe la solicitud y tiene 5 días hábiles para pronunciarse. Pueden solicitar más antecedentes, por lo que en el plazo máximo de 10 días hábiles deberá notificar el resultado al afiliado y a la AFP.

⁷ El procedimiento para la calificación es el siguiente: Solicitud de evaluación ante la Comisión Médica Regional, con carácter de prioritario (plazo de 7 días hábiles para emitir el dictamen). Si no se pronuncia, la persona es declarada inválido total. Se puede apelar a la resolución dentro de 3 días hábiles a la notificación a la Comisión Médica Central en un proceso simplificado, y se debe pronunciar dentro de los 3 días hábiles contados desde la recepción de antecedentes. Si el afiliado fallece durante el proceso de calificación, será considerado Inválido Total. Una vez emitido el pronunciamiento, el CM tiene 1 día hábil para informar a la Comisión Médica Regional y Central.

En caso de rechazo, el afiliado puede apelar al Consejo Médico de Apelación (CMA) dentro de los 5 días hábiles siguientes a que se le notifique la decisión del CM. El CMA deberá pronunciarse dentro de los siguientes 5 días hábiles, desde presentada la apelación, prorrogables por hasta 5 días hábiles más.

Si la persona sólo pudo acceder a la Renta Temporal, el primer pago se va a hacer a más tardar el 4to día hábil desde que se otorgó el beneficio. En cambio, si se tiene derecho al excedente de libre disposición, el primer pago se deberá realizar a más tardar el 4to día hábil desde que eligió esta opción.

• **Periodo Transitorio (1 de abril al 30 de junio de 2021)**

A contar del 1 de abril pueden pedir el beneficio las personas que hayan **activado las Garantías Explícitas en Salud (GES)** por cuidados paliativos en cáncer Avanzado o Progresivo (problema de salud N°4 del GES) en un grupo de diagnósticos que se especifican⁸.

El estado de salud de Enfermo Terminal se acredita por medio un Certificado emitido por el médico tratante y suscrito por el jefe de la Unidad de Cuidados Paliativos del establecimiento donde se atiende.

⁸ El detalle de los diagnósticos es el siguiente:
Glioblastoma cerebral en progresión con radio y quimioterapia;
Meduloblastoma cerebral en progresión;
Meningitis carcinomatosa de cualquier cáncer;
Cáncer de pulmón con metástasis a distancia múltiple;
Cáncer de esófago en progresión;
Cáncer gástrico metastásico a distancia en al menos dos sitios (ejemplo hígado y/o pulmón);
Cáncer gástrico con metástasis peritoneales;
Cáncer gástrico con metástasis hepáticas múltiples;
Cáncer hepatobiliar con metástasis peritoneales;
Cáncer hepatobiliar con metástasis hepáticas múltiples;
Cáncer de intestino delgado con metástasis peritoneales;
Cáncer de páncreas y vesícula biliar metastásico;
Cáncer colon-rectal metastásico en progresión;
Hepatocarcinoma avanzado sin opción de trasplante;
-Cáncer testicular metastásico en progresión a quimioterapia de segunda línea;
-Sarcoma partes blandas metastásico a distancia;
-Osteosarcoma metastásico en progresión;
-Melanoma metastásico en progresión;
-Cualquier cáncer metastásico en ECOG 4 y sin posibilidad de tratamiento sistémico;
-Cualquier cáncer con metástasis cerebral múltiple (más de 3);
-Cualquier cáncer metastásico a distancia que no puede hacerse tratamiento antineoplásico; y -Cáncer origen desconocido metastásico.

NOTAS

PENSIÓN ANTICIPADA PARA ENFERMOS TERMINALES

Procedimiento para acceder al beneficio:

1. Acreditar el estado de salud por medio del Certificado Médico.
2. Suscribir una solicitud de beneficio por enfermo terminal en su AFP.
3. Una vez recibidos todos los antecedentes, la AFP deberá otorgar este beneficio dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, en caso de que corresponda.

IV. ¿CÓMO SE CALCULA LA RENTA TEMPORAL?⁹

En el caso de una persona sin beneficiarios de pensión de sobrevivencia, afiliada activa, sin derecho al SIS, con un saldo de \$10 millones:

1. Debe reservar \$425.149 para la Cuota Mortuoria.
2. Para financiar el monto de la pensión con el saldo restante (\$9.574.851) tendría las siguientes opciones:
 - Optar por una pensión de \$811.294 por doce meses; o
 - Rebajar las doce cuotas de su pensión hasta \$169.649 cada una y retirar \$7.572.662 como excedente de libre disposición.

PREGUNTAS FRECUENTES

a. ¿Pueden optar a este beneficio los pensionados por Renta Vitalicia?: Los pensionados por Renta Vitalicia no pueden pedir esta pensión anticipada.

b. Si soy beneficiario de Aporte Previsional Solidario (APS), ¿Pierdo mi beneficio al optar por esta modalidad?: No, se puede continuar recibiendo el beneficio.

c. ¿Se puede postular al beneficio del Aporte Previsional Solidario?: Sí, un afiliado no pensionado puede solicitar el APS, siempre y cuando cumpla con los requisitos.

d. ¿A los pensionados por la Ley 16.744 se les calcula de la misma forma el saldo para el cálculo de la pensión?: No, en ese caso no se deberá dejar reserva para cuota mortuoria ni para pensiones de sobrevivencia.

e. ¿Qué pasa si la sobrevida del beneficiario es mayor a 12 meses?: En este caso todo lo que quede en cuenta de capitalización individual (reservas para cuota mortuoria y pensiones de sobrevivencia) se destinará a pago por Renta Temporal por el monto que estaba recibiendo. De ser así, el pensionado podrá acceder a una PBS, en caso de cumplir los requisitos para ello.

f. ¿Por qué en el periodo transitorio se considera sólo un grupo de enfermedades?: Para poder adelantar la puesta en marcha de esta modalidad de pensión, se consideró a las personas que están dentro del programa de cuidados paliativos de los tipos de cáncer señalados, debido a que existe evidencia que su expectativa de vida es menor a un año, por lo que sólo deben contar con el certificado del médico y la institución.

g. ¿Qué son los Consejos Médicos?: Son los encargados de evaluar a partir del 1 de julio de 2021 las solicitudes de certificación de enfermo terminal. Están conformados por salas integradas cada una por al menos 3 médicos cirujanos, uno de ellos será el presidente

h. ¿Qué es el Consejo Médico de Apelación?: Es el consejo encargado de las apelaciones de las solicitudes rechazadas, y está conformado por al menos un presidente y dos médicos integrantes.

⁹ Para la estimación se consideró una tasa anual de Retiro Programado de 3,71% vigente de enero a marzo de 2021; y el Valor UF al 31 de marzo de 2021: \$29.394,77